

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLEAuto No. 114

(27 MAY 2024)

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1653 del 10 de octubre de 2016, mediante la cual se efectuó sustracción definitiva de un área de 0,7053 hectáreas de Reserva Forestal Protectora la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF – 00372"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el numeral 14 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011 y el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, y las delegadas mediante Resolución 0657 del 17 de julio de 2023, y con fundamento en el procedimiento reglamentado por la Resolución 1526 de 2012,

CONSIDERANDO**I. ANTECEDENTES**

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución No. 1653 del 10 de octubre de 2016**, mediante la cual se efectuó a favor de la **COMPAÑÍA MINERA ANCAR S.A.S.** identificada con el Nit No. **900.141.250-4**, la sustracción definitiva de un área equivalente a 0,7053 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, para el desarrollo del proyecto de explotación de minerales de carbón relacionado con el Contrato en Virtud de aporte No. 058-92 y que corresponde a 28 polígonos para la ejecución de la actividad minera, localizado en el municipio de Suesca en el departamento de Cundinamarca.

Que, con fundamento en la sustracción efectuada, la mencionada Resolución dispuso:

"(...)"

ARTÍCULO 2. La **COMPAÑÍA MINERA ANCAR S.A.S.**, dentro de un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá presentar ante esta Dirección para su aprobación, la propuesta de compensación y restauración, la cual se debe adquirir un área equivalente a 0,7053 hectáreas respecto al área sustraída definitivamente.

ARTÍCULO 3. El área que la **COMPAÑÍA MINERA ANCAR S.A.S.** proponga para la compensación, deberá ser consultada previamente con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) o con la Autoridad Municipal Competente, en el cual se deberá considerar como criterios de selección por lo menos uno o más de los siguientes:





“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1653 del 10 de octubre de 2016, mediante la cual se efectuó sustracción definitiva de un área de 0,7053 hectáreas de Reserva Forestal Protectora la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF – 00372”

- A. Que corresponda a un área localizada en la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá o en un área protegida de orden Nacional o Regional, la cual puede ubicarse por fuera de esta Reserva.
- B. Que se localice en cuencas abastecedoras de acueductos veredales o municipales, localizados en jurisdicción del municipio de Suesca – Cundinamarca.
- C. Que se localice en suelo de protección de acuerdo con lo dispuesto por el esquema de ordenamiento territorial del municipio de Suesca.

PARÁGRAFO: Se deberá acordar con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) o con el Municipio de Suesca Cundinamarca, un mecanismo de entrega y cesión de la propiedad del área de compensación, de modo que se garantice la permanencia de las coberturas establecidas una vez se haya ejecutado el correspondiente Plan de Restauración.

ARTÍCULO 4. La **COMPAÑÍA MINERA ANCAR S.A.S.**, dentro del un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá presentar a consideración de esta Dirección un Plan de Restauración para ejecutar en el área a adquirir, el cual debe contemplar por lo menos los siguientes aspectos:

- Localización y delimitación del área de compensación mediante coordenadas en el Sistema Magna Sirgas indicando su origen.
- Caracterización de las áreas propuestas para compensación por sustracción.
- Descripción del ecosistema de referencia, la cual debe contener la descripción de los aspectos físicos y bióticos que constituyen una información básica para el establecimiento de los objetivos y metas del plan de restauración.
- Evaluación del estado actual de la zona a restaurar, en la cual se identifiquen barreras y tensionantes que impidan la regeneración natural.
- Identificación de disturbios manifestados en el área.
- Establecer objetivos y metas, teniendo en cuenta el horizonte temporal, así como también el grado de sucesión al que se llegará de acuerdo con las características iniciales del área donde se ejecutará el Plan de Compensación y el ecosistema de referencia.
- Estrategias de manejo que se aplicarán para superar las barreras y tensionantes.
- Descripción de las actividades a desarrollar en el plan de restauración que incluya cada uno de los tratamientos que se realizarán.
- Selección de las especies adecuadas para la restauración.
- Plan de seguimiento y monitoreo, el cual permita la evaluación periódica del avance del Plan de Restauración, la ejecución de las actividades, su efectividad y contribución al alcance de las metas y logro de los objetivos.
- Cronograma de ejecución, ajustado a un tiempo de por lo menos seis (6) años, señalando claramente las etapas de ejecución, tiempos de iniciación de actividades, establecimiento de coberturas y tratamientos, mantenimiento, seguimiento y monitoreo.
- Mecanismo de entrega del área de compensación por sustracción a la CAR o al municipio de Suesca, una vez ejecutado el plan de restauración.

ARTÍCULO 5. La **COMPAÑÍA MINERA ANCAR S.A.S.** no podrá desarrollar actividades que impliquen remoción de coberturas boscosas o cambio en el uso de los suelos, fuera de las áreas que han sido sustraídas mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6. En caso de requerir el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales la **COMPAÑÍA MINERA ANCAR S.A.S.**, deberá solicitar ante la autoridad ambiental competente, los respectivos permisos, autorizaciones o concesiones que se requieran para el desarrollo del proyecto que se pretende ejecutar.

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1653 del 10 de octubre de 2016, mediante la cual se efectuó sustracción definitiva de un área de 0,7053 hectáreas de Reserva Forestal Protectora la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF – 00372"

ARTÍCULO 7. *La disposición de residuos ordinarios, industriales y peligrosos deben realizarse conforme a lo reglamentado por la normatividad ambiental vigente, fuera del área de Reserva Forestal y de las áreas sustraídas por la presente Resolución.*

ARTÍCULO 8. *La COMPAÑÍA MINERA ANCAR S.A.S., deberá considerar en el establecimiento de la infraestructura y actividades del proyecto, la implementación de las medidas de manejo necesarias para minimizar la afectación sobre el Paisaje, el Suelo, la Vegetación, la Fauna, la Geomorfología y los Servicios Ecosistémicos que presta la Reserva."*

Que la mentada Resolución fue notificada personalmente al señor Carlos Julio Triana Moreno identificado con la cédula de ciudadanía No. 3223874, en calidad de Representante Legal Suplente de la Compañía Minera ANCAR S.A.S quedando debidamente ejecutoriada desde el día 04 de noviembre de 2016.

Que para dar cumplimiento a lo ordenado por los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución No. 1653 de 2016, mediante radicado No. E1-2017-010061 del 27 de abril de 2017 la **COMPAÑÍA MINERA ANCAR S.A.S.** presentó Plan de Compensación por la sustracción definitiva efectuada.

Que por medio del auto No. 107 del 02 de mayo de 2019 se realizó seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1653 del 10 de octubre de 2016 y se dispuso:

"(...)"

Artículo 1. REQUERIR a la **COMPAÑÍA MINERA ANCAR S.A.S.**, Nit 900.141.205-4, para que, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 3 de la Resolución 1653 de 2016, en el término máximo de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, presente información relacionada con la concertación del área propuesta para compensar la sustracción definitiva efectuada, de acuerdo con los términos establecidos en el acápite de fundamentos técnicos de este Auto.

Artículo 2. REQUERIR a la **COMPAÑÍA MINERA ANCAR S.A.S.**, Nit 900.141.205-4, para que, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 4 de la Resolución 1653 de 2016, en el término máximo de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, presente ajustes al Plan de Restauración, de acuerdo con los términos establecidos en el acápite de fundamentos técnicos de este Auto.

Artículo 3. *El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones a que haya lugar, según lo establecido por la Ley 1333 de 2009."*

Que el mencionado Auto fue notificado el día 15 de mayo de 2019, quedando debidamente ejecutoriado el día 30 de mayo de 2019.

Que mediante oficio de fecha 4 de junio de 2019, la **COMPAÑÍA MINERA ANCAR S.A.S.**, presentó solicitud de prórroga de cuarenta y cinco (45) días de los plazos otorgados por el Auto No. 107 del 02 de mayo de 2019 para dar cumplimiento a lo ordenado en dicho acto administrativo.

Que mediante oficio con Radicado No. MADS 13277 del 17 de junio de 2019, la **COMPAÑÍA MINERA ANCAR S.A.S.**, reiteró la solicitud de prórroga de los plazos para dar cumplimiento a lo ordenado en el Auto No. 107 de 2019.



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1653 del 10 de octubre de 2016, mediante la cual se efectuó sustracción definitiva de un área de 0,7053 hectáreas de Reserva Forestal Protectora la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF – 00372"

Que a través del Auto No. 566 del 21 de noviembre de 2019, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible decidió la solicitud de prórroga disponiendo:

"(...)"

ARTÍCULO 1. PRORRGAR el término otorgado mediante el artículo 1º del Auto No. 107 del 02 de mayo de 2019, por cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2. PRORROGAR el término otorgado mediante el artículo 2º del Auto No. 107 del 02 de mayo de 2019, por cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

ARTÍCULO 3. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente auto dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables de conformidad con la Ley 1333 de 2009."

Que el Auto antes mencionado fue notificado a la señora MILENA CAROLINA TRIANA GONZÁLEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 20.865.346 en calidad de Representante Legal de la **COMPAÑÍA MINERA ANCAR S.A.S.**, quedando debidamente ejecutoriado el día 09 de diciembre de 2019.

II.FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3º del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 100 del 27 de noviembre de 2019**, a través del cual realizó seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1653 del 10 de octubre de 2016.

Que del referido concepto se extrae las siguientes consideraciones:

(...) CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1653 de 10 de octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y los requerimientos realizados mediante el Auto de seguimiento No. 107 de 02 de mayo de 2019, se realiza la evaluación del cumplimiento de las mismas, teniendo en cuenta la información presentada por la Compañía Minera ANCAR S.A.S., a través del radicado No. 12613 del 25 de julio de 2019.

Respecto al artículo 2 de la Resolución No. 1653 de 10 de octubre de 2016.

- **ARTÍCULO SEGUNDO.** La Compañía Minera Ancar S.A.S., dentro de un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá presentar ante esta Dirección para su aprobación, la propuesta de compensación y restauración, la cual se debe adquirir un área equivalente a 0,7053 hectáreas respecto al área sustraída definitivamente.

La Compañía Minera ANCAR S.A.S., presentó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la propuesta de compensación y restauración para su aprobación, en la cual se propone un área de 2,1528 hectáreas, respecto al mínimo equivalente de 0,7053 hectáreas sustraídas definitivamente.

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1653 del 10 de octubre de 2016, mediante la cual se efectuó sustracción definitiva de un área de 0,7053 hectáreas de Reserva Forestal Protectora la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF – 00372”

Mediante el Auto No. 107 de 2019, este Ministerio realizó unos requerimientos adicionales a la propuesta de compensación y restauración allegada por la Compañía Minera ANCAR S.A.S., y de acuerdo a ello, la compañía mediante radicado No. 12613 del 25 de julio de 2019 presentó los ajustes solicitados para su aprobación.

Respecto al artículo 3 de la Resolución No. 1653 de 10 de octubre de 2016

- **ARTÍCULO TERCERO.** El área que la compañía Minera ANCAR S.A.S. proponga para la compensación, deberá ser consultada previamente con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) o con la Autoridad Municipal Competente, en el cual se deberá considerar como criterios de selección por lo menos uno o más de los siguientes:
 - A. Que corresponda a un área localizada en la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá o en un área protegida de orden Nacional o Regional, la cual puede ubicarse por fuera de esta Reserva.
 - B. Que se localice en cuencas abastecedoras de acueductos veredales o municipales localizados en jurisdicción del municipio de Suesca – Cundinamarca.
 - C. Que se localice en suelo de protección de acuerdo con lo dispuesto por el esquema de ordenamiento territorial del municipio de Suesca.

PARÁGRAFO: Se deberá acordar con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) o con el Municipio de Suesca Cundinamarca, un mecanismo de entrega y cesión de la propiedad del área de compensación, de modo que se garantice la permanencia de las coberturas establecidas una vez se haya ejecutado el correspondiente Plan de Restauración.

Este Ministerio a través del Auto No. 107 de 02 de mayo de 2019, estableció en su artículo primero, en relación con este requerimiento lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la Compañía Minera Ancar S.A.S. Nit. 900.141.205-4, para que, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 3 de la Resolución 1653 de 2016, en el término máximo de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, presente información relacionada con la concertación del área propuesta para compensar la sustracción definitiva efectuada, de acuerdo con los términos establecidos en el acápite de fundamentos técnicos de este Auto.

En cuanto al aprobación del área y la propuesta de compensación.

La Compañía Minera ANCAR S.A.S. allegó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, la solicitud de aprobación de la propuesta de compensación y restauración, la cual presentó en una reunión en la Alcaldía del municipio. De acuerdo a lo anterior, ANCAR S.A.S., se encuentra a la espera del pronunciamiento por parte de la oficina de planeación municipal de Suesca y/o Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), lo cual se relaciona con el inciso primero del artículo 3 de la Resolución No. 1653 de 10 de octubre de 2016 y el artículo primero del Auto No. 107 de 2019.

Una vez se pronuncie la oficina de planeación municipal de Suesca y/o Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), deberá allegar a este Ministerio el soporte de aprobación para cumplimiento de esta obligación.

En cuando a certificado de uso del suelo



“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1653 del 10 de octubre de 2016, mediante la cual se efectuó sustracción definitiva de un área de 0,7053 hectáreas de Reserva Forestal Protectora la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF – 00372”

La Compañía Minera ANCAR S.A.S., presentó el certificado de uso del suelo propuesto para la compensación emitido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Económico del Municipio de Suesca, en donde se conceptúa que “El predio presentado por la Compañía Minera ANCAR S.A.S., se encuentra localizado en el Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá y según lo informado por la compañía, el uso del suelo según el ordenamiento territorial municipal lo define como: Bosque protector – Productor 58%; Zona de Recuperación Ecológica 37% y Restauración Morfológica 50%. De acuerdo a lo anterior, se da cumplimiento a lo solicitado por este Ministerio en el literal C de la Resolución No. 1653 de 2016.

En cuanto mecanismo legal y cesión del área.

En relación con el párrafo del artículo 3 de la Resolución de sustracción No. 1653 de 2016, se debe reiterar a la Compañía Minera ANCAR S.A.S., la necesidad de dar cumplimiento a la obligación, para que allegue a este Ministerio la evidencia del mecanismo legal y cesión de la propiedad del área de compensación, mediante el cual se entregarán las actividades de restauración desarrolladas y culminadas en el predio “El Salitre Lote 2”, garantizando la permanencia de las coberturas establecidas una vez se haya ejecutado el correspondiente Plan de Restauración.

Respecto al artículo 4 de la Resolución No. 1653 de 10 de octubre de 2016

- **ARTÍCULO CUARTO.** La Compañía Minera Ancar S.A.S., dentro de un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá presentar a consideración de esta Dirección un Plan de Restauración para ejecutar en el área a adquirir, el cual debe contemplar por lo menos los siguientes aspectos: (...)

Este Ministerio a través del Auto No. 107 de 02 de mayo de 2019, estableció en su artículo segundo, en relación con este requerimiento lo siguiente:

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la Compañía Minera Ancar S.A.S., Nit 900.141.205-4, para que, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 4 de la Resolución 1653 de 2016, en el término máximo de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, presente ajustes al Plan de Restauración, de acuerdo con los términos establecidos en el acápite de fundamentos técnicos de este Auto.

1. En cuanto al objetivo general y los objetivos específicos.

La compañía ANCAR S.A.S., presentó el objetivo general y los objetivos específicos del plan de restauración, pero no se evidencia que los objetivos específicos no están direccionados al objetivo general y a las acciones de restauración que se plantean desarrollar en el predio el Salitre Lote 2 como medida compensatoria, por lo anterior se considera necesario ajustar los objetivos específicos, de manera que sean concretos, medibles, alcanzables teniendo en cuenta el tiempo específico de duración del plan de restauración y las estrategias a implementar.

2. En cuanto a la caracterización de parámetros.

De acuerdo a lo requerido mediante el Auto No. 107 de 2019 en cuanto a la caracterización de los parámetros (clima, geotecnia, suelos, hidrografía), este Ministerio considera:

Clima

La Compañía Minera ANCAR S.A.S., presentó la consolidación de estrategias pertinentes para la adaptación de especies frente a los factores de clima y microclima propios del área, dando

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1653 del 10 de octubre de 2016, mediante la cual se efectuó sustracción definitiva de un área de 0,7053 hectáreas de Reserva Forestal Protectora la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF – 00372"

cumplimiento a lo solicitado por este Ministerio mediante el Auto No. 107 de 2019. De acuerdo a las condiciones climáticas de la zona de compensación, con el establecimiento de barreras vivas se facilitará la recuperación de la parte interna de los bordes de los bosques, al generar una barrera densa de árboles y arbustos nativos, se buscará controlar las limitaciones climáticas en cuento a los vientos; con la introducción de vegetación en áreas despojadas, se generará un cambio en el microclima propio del predio a restaurar; ya que se forma una intercepción de lluvias en el dosel de las plantas modificando el balance hídrico ya que la vegetación es un factor regulador en procesos hidrológicos variando el flujo hídrico y su distribución bajo el área de cobertura, permitiendo disminuir la velocidad de flujo por medio de la escorrentía, evitando así la saturación rápida de los suelos.

Hidrografía

Se considera que la compañía no cumple a cabalidad con lo solicitado por este Ministerio, en cuanto a que no se evidencian acciones y metas claras frente al parámetro hidrográfico y la restauración de vegetación riparia la cual predomina en algunas zonas del predio.

Se solicita que ANCAR S.A.S., especifique las zonas de establecimiento de las franjas protectoras de drenajes, que menciona como estrategia para restablecer alguna conectividad a través de las franjas riparias de los ríos, ya que en el plan de restauración no se encuentra espacializado; además deberá integrar acciones y metas concretas para la restauración de la vegetación riparia, ya que esta vegetación juega un papel fundamental en cuanto a la recuperación de la oferta hídrica, diversidad biótica y disponibilidad de servicios ecosistémicos.

Geotecnia

Dentro del documento presentado a este Ministerio, no se evidencia información que dé cuenta a lo solicitado mediante el Auto No. 107 de 2019, pues dentro del plan no se muestran metas ni estrategias que estén relacionadas con el control de escorrentía ni remoción de sedimentos, siendo este un factor importante dentro del predio de compensación. Por tanto, se reitera que ANCAR S.A.S., implemente un sistema apropiado de captación de aguas de escorrentía, a través de canales, conductos y drenajes adecuados, para la conservación de los suelos, manejo y conducción de los flujos de agua superficiales como una medida preventiva y correctiva.

Suelos

ANCAR S.A.S., presentó lo solicitado por este Ministerio, dando cumplimiento a lo requerido por medio del Auto No. 107 de 2019. Para las áreas en donde el disturbio ha reducido la presencia de cobertura natural, la compañía propone incluir una densidad suficiente de especies en las zonas afectadas con el fin de recuperar la capacidad de colonizar, almacenar mayor materia orgánica, aumentar la capacidad hídrica y aumento de reserva de carbono y nutrientes. Para la cobertura de arbustal abierto propone el establecimiento de individuos de especies niñeras facilitadoras, de crecimiento rápido ayudando a mejorar las condiciones del suelo al fijar nitrógeno o al asociarse con micorrizas, contribuyendo así al estrés vegetal, para la zona de pastos limpios se establecerán especies de tamaño significativo con el fin de que tengan una mejor adaptación, siendo un área afectada por actividades de pastoreo con suelos con algo grado de compactación.

3. En cuanto a biodiversidad

De acuerdo a lo solicitado la compañía, presentó la descripción de las coberturas presentes en el predio El Salitre Lote 2 propuesto para la compensación con las respectivas estrategias a



“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1653 del 10 de octubre de 2016, mediante la cual se efectuó sustracción definitiva de un área de 0,7053 hectáreas de Reserva Forestal Protectora la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF – 00372”

implementar en cada una de ellas de acuerdo a lo solicitado por este Ministerio mediante el Auto No. 107 de 2019.

A continuación se relaciona las estrategias y las coberturas en donde se propone realizar las actividades de restauración:

- *Establecimiento de franja protectora de drenajes de agua no permanentes o intermitentes: estrategia para restablecer conectividad de ecosistemas a través de franjas riparias de los ríos.*
- *Enriquecimiento y suplementación del bosque: para la cobertura de arbustal abierto se propone el establecimiento de individuos de especies niñeras facilitadoras, por medio de la siembra de plántulas debajo de los árboles, matorrales o cultivos niñeros, o partir de la siembra de especies de crecimiento rápido, con el fin de mejorar las condiciones propias del suelo al fijar nitrógeno o asociarse a micorrizas.*
- *Establecimiento de individuos de especies arbustivas y arbóreas nativas: esta estrategia fue propuesta para ser implementada en las coberturas de arbustal abierto y pastos limpios. Contribuirá a llenar espacios vacíos de vegetación que no estén cubiertos por la regeneración natural, en los bordes de fragmentos con pobre estado sucesional, y para áreas compactadas por actividades de pastoreo.*
- *Remoción de vegetación exótica: esta estrategia se propone realizar en la cobertura de arbustal denso, con el fin de facilitar el proceso de establecimiento de especies nativas, y así remover la vegetación que no es propia del área y así dar espacio a la vegetación nativa del lugar.*
- *Restauración pasiva: la eliminación de disturbios como agricultura y pastoreo, permitirá la recuperación de la vegetación nativa. Esta estrategia dependerá de los relictos de bosque cercanos en buen estado de conservación, como fuente de propágulos.*
- *Establecimiento de barreras vivas: esta estrategia buscara disminuir los efectos de borde y facilitará la recuperación de la parte interior de los bordes del bosque, contribuirá también con los aspectos climáticos como por ejemplo frenar las corrientes de aire.*

De acuerdo a lo propuesto por la Compañía ANCAR S.A.S., se identifica congruencia entre las actividades de restauración respecto a la cobertura en donde se propone implementar las estrategias de restauración; sin embargo, se requiere que la compañía especifique la temporalidad en la cual considera que se da el cumplimiento de cada una de las metas propuestas de acuerdo a cada una de las estrategias propuestas a implementar, pues es de saber que las metas pueden darse por cumplidas en el corto, mediano o largo plazo de acuerdo a las acciones planteadas.

Por lo anterior, se solicita que ANCAR S.A.S., indique la temporalidad en la cual proyecta el alcance de cada una de las metas, de forma coherente y concreta, ya que a esto se asocia el monitoreo el cual evalúa en qué medida se están cumpliendo.

4. En cuanto al manejo de especies invasoras y exóticas

Según lo requerido por el Ministerio, la compañía dio cumplimiento al Auto No. 107 del 2019, en cuanto a la presentación de las acciones, métodos y técnicas correspondientes para el manejo de especies invasoras y exóticas, plantando como estrategia la remoción, en donde se hará control con un proceso de tala para los individuos arbóreos y para los rebrotes se realizará por arranque y desbroce. De acuerdo a lo anterior ANCAR S.A.S., propone como meta el manejo de 9.853 metros cuadrados de área conformada por especies invasoras y exóticas por medio de los métodos de tala, arranque y desbroce.

Teniendo en cuenta lo anterior, al querer evidenciar la desaparición de áreas afectadas por la aparición de especies invasoras y exóticas; se debe tener en cuenta que para el monitoreo el indicador busca que el área invadida disminuya, por tanto, se debe mostrar congruencia entre la estrategia, acciones, metas e indicador de monitoreo para así determinar la efectividad de la estrategia. Es importante tener en cuenta, que respecto a la meta planteada para la estrategia

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1653 del 10 de octubre de 2016, mediante la cual se efectuó sustracción definitiva de un área de 0,7053 hectáreas de Reserva Forestal Protectora la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF – 00372"

tampoco se evidencia la temporalidad en la cual proyecta su alcance. Por lo anterior, se solicita que ANCAR S.A.S., indique la temporalidad en la cual proyecta el cumplimiento, de forma coherente y concreta como se mencionó anteriormente.

5. En cuanto a Fauna

De acuerdo a lo solicitado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, la Compañía Minera ANCAR S.A.S., presentó información de los grupos de fauna silvestre presentes en el predio propuesto como compensación.

Sin embargo, no cumple a cabalidad con lo requerido en el Auto No. 107 de 2019, por tanto se requiere que Compañía según como se había solicitado, presente información especificando el tipo de vegetación en donde se realizaron las observaciones de los diferentes grupos de fauna, indicando las metodologías implementadas de cada uno de los muestreos, puesto que esta información no se evidencia en su totalidad en la caracterización de fauna y será necesaria para replicar en el monitoreo, ya que del componente de fauna se podrán seleccionar indicadores que contribuyan a dar alguna tendencia del ecosistema a partir de las estrategias implementadas en la restauración.

6. En cuanto al ecosistema de referencia

Se considera que la Compañía Minera ANCAR S.A.S., debe contemplar que el ecosistema de referencia es el ecosistema o estados de referencia a los cuales se desea llevar el ecosistema objeto de restauración. En donde se espera que con el tiempo el ecosistema restaurado emulará los atributos de la referencia, con el fin de que se desarrollaren las estrategias y acciones del proyecto representando el objetivo de la restauración del proyecto. Por lo anterior, se recomienda revisar el área, y realizar una mejor determinación del ecosistema de referencia, determinando una zona que se encuentre en un buen estado de conservación y que sirva como modelo para la restauración. Se considera necesario que la empresa presente la georreferenciación de este ecosistema.

7. En cuanto a los limitantes, barreras o tensionantes

La Compañía Minera ANCAR S.A.S., identificó los limitantes, barreras y tensionantes considerables en cada uno de los tipos de cobertura vegetal presentes en el área de compensación; sin embargo, no dio total cumplimiento a lo solicitado por este Ministerio mediante el Auto No. 107 de 2019, puesto que no presenta un desarrollo de la información en donde se identifique para cada barrera, limitante y tensionante la estrategia que llevara a cada área a un estado sucesional posterior al inicial.

De acuerdo a lo anterior, se solicita que la Compañía Minera ANCAR S.A.S., con las estrategias ya propuestas determine como se llevará a cada área a un estado sucesional posterior al inicial, analizando de qué manera cada acción podrá superar cada uno de los limitantes, barreras y tensionantes identificados, influenciando en el desarrollo y recuperación del ecosistema.

8. En cuanto al seguimiento y monitoreo

La Compañía Minera ANCAR S.A.S., presentó las fichas del plan de seguimiento y monitoreo respectivamente para el medio físico, biótico y social. Es importante tener en cuenta que el programa de monitoreo debe partir desde la formulación de los objetivos de la restauración y planeación de las estrategias que serán implementadas; las metas de restauración se evalúan a





“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1653 del 10 de octubre de 2016, mediante la cual se efectuó sustracción definitiva de un área de 0,7053 hectáreas de Reserva Forestal Protectora la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF – 00372”

partir de indicadores, los cuales representan de forma cuantificable la estructura, función y composición del sistema ecológico, que conllevan a detectar cambios en el sistema a escala temporal y espacial, que se orientan hacia aspectos ecológicos con el fin de buscar aproximarse a una cierta condición deseada (por ejemplo, demostrar cambio en la cobertura vegetal hacia los valores definidos para una referencia ecológica).

Por lo anterior, se considera que Compañía ANCAR S.A.S., no cumple con lo requerido por este Ministerio mediante el Auto No. 107 de 2019, por lo tanto, deberá articular los objetivos de restauración, respecto a las acciones y/o estrategias propuestas, metas e indicadores que apoyan el proceso de monitoreo y seguimiento, esto con el fin de poder evidenciar y evaluar el éxito y efectividad del plan de restauración.

9. En cuanto al cronograma

El cronograma detalla la duración y el tiempo en que ANCAR S.A.S., ejecutará las actividades de acuerdo a cada una de las estrategias; se evidencia la proyección que la compañía tiene para la elaboración y presentación de informes durante la ejecución de la compensación. Sin embargo, debe tener en cuenta que las metas que mencionan en el desarrollo del documento (establecimiento de individuos, establecimiento de metros lineales de cerca, etc), en algunos casos no tienen concordancia con lo que se refleja en el cronograma, por lo anterior, se solicita a la Compañía, ajustar el contenido del cronograma.

La compañía, deberá establecer e indicar a este Ministerio la fecha del inicio de actividades de restauración, presentar el porcentaje de avance de cada una de las actividades a medida que se vayan ejecutando. En caso de que existan cambios en los periodos establecidos en el cronograma, se deberá justificar, actualizar y allegar el cronograma actualizado.

Síntesis del estado actual del cumplimiento de las obligaciones por la sustracción definitiva efectuada por la Compañía Minera ANCAR S.A.S.:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIONES O REQUERIMIENTOS	Auto No. 107 del 02 de mayo de 2019	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
Resolución No. 1653 del 10 de octubre de 2016. “Por la cual se efectúa la sustracción definitiva.	Artículo 2. La Compañía Minera Ancar S.A.S., dentro de un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá presentar ante esta Dirección para su aprobación, la propuesta de compensación y restauración, la cual se debe adquirir un área equivalente a 0,7053 hectáreas respecto al área sustraída definitivamente.		No cumple
	Artículo 3. El área que la Compañía Minera Ancar S.A.S., proponga para la compensación, deberá ser	Artículo 1. Requerir a la Compañía Minera Ancar S.A.S., Nit. 900.141.205-4, para	No cumple.

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1653 del 10 de octubre de 2016, mediante la cual se efectuó sustracción definitiva de un área de 0,7053 hectáreas de Reserva Forestal Protectora la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF – 00372"

	consultada previamente con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) o con la Autoridad Municipal Competente, en el cual se deberá considerar como criterios de selección por lo menos uno o más de los siguientes: A. Que corresponda a un área localizada en la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá o en un área protegida de orden Nacional o Regional, la cual puede ubicarse por fuera de esta Reserva. B. Que se localice en cuencas abastecedoras o acueductos veredales o municipales localizados en jurisdicción del municipio de Suesca – Cundinamarca. C. Que se localice en suelo de protección de acuerdo con lo dispuesto por el esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Suesca.	que, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 3 de la Resolución 1653 de 2016, en el término máximo de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del este acto administrativo, presente información relacionada con la concertación del área propuesta para compensar la sustracción definitiva efectuada, de acuerdo con los términos establecidos en el acápite de fundamentos técnicos de este Auto.	
	PARÁGRAFO: Se deberá acordar con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) o con el Municipio de Suesca Cundinamarca, un mecanismo de entrega y cesión de la propiedad del área de compensación, de modo que se garantice la permanencia de las coberturas establecidas una vez se haya ejecutado el correspondiente Plan de Restauración.		No cumple

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1653 del 10 de octubre de 2016, mediante la cual se efectuó sustracción definitiva de un área de 0,7053 hectáreas de Reserva Forestal Protectora la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF – 00372"

	Artículo 4. La Compañía Minera Ancar S.A.S., dentro de un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá presentar a consideración de esta Dirección un Plan de Restauración para ejecutar en el área a adquirir, el cual debe contemplar por lo menos los siguientes aspectos:	Artículo 2. Requerir a la Compañía Minera Ancar S.A.S. Nit 900.141.205-4, para que, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 4 de la Resolución 1653 de 2016, en el término máximo de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, presente ajustes al Plan de Restauración, de acuerdo con los términos establecidos en el acápite de fundamentos técnicos de este Auto.	No cumple
--	---	--	-----------

(...)"

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que de acuerdo con los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarse exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando su recuperación y supervivencia.

Que el artículo 210 de este mismo decreto señala:

"Artículo 210: si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.

(...)"

Que el tercer párrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014" dispuso que las áreas de reserva forestal del orden nacional, únicamente podrán ser objeto de sustracción por parte del Ministerio de Ambiente; Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1653 del 10 de octubre de 2016, mediante la cual se efectuó sustracción definitiva de un área de 0,7053 hectáreas de Reserva Forestal Protectora la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF – 00372"

Que la Resolución MADS 110 del 2022 *"Por la cual se establecen las actividades, requisitos y procedimiento para la sustracción de área de las reservas forestales nacionales y regionales para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública e interés social y se dictan otras disposiciones"*, en su artículo 27 señala un régimen de transición que dispone lo siguiente:

"Artículo 27. Régimen de transición. Los trámites relacionados con la sustracción de reservas forestales, iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma, continuaran hasta su terminación rigiéndose por las normas vigentes al momento de iniciado el trámite. (...)".

Que, con fundamento en lo anterior, el presente trámite inició con el Auto No. 507 del 07 de diciembre de 2015, es decir, en vigencia de la Resolución 1526 de 2012, por lo cual debe concluir bajo la citada norma.

Que en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3° del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y el inciso 2° del artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución No. 1653 del 10 de octubre de 2016** por medio de la cual se sustrajo de manera definitiva un área de 0,7053 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, para el desarrollo del proyecto de explotación de minerales de carbón relacionado con el Contrato en Virtud de Aporte No. 058-92 y que corresponde a 28 polígonos para la ejecución de la actividad minera, localizado en el municipio de Suesca en el departamento de Cundinamarca, solicitado por la Compañía Minera ANCAR S.A.S. identificada con el Nit. 900.141.250-4.

Que las disposiciones contenidas en la Resolución 1653 del 10 de octubre de 2016 se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutivo, por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa por sí misma y de manera inmediata. De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, su ejecución material procede sin mediación de otra autoridad.

Que en ejercicio de las funciones de seguimiento y control que le asiste a este Ministerio, se realizó la respectiva verificación de la información allegada, emitiendo para tal el efecto, el **Concepto Técnico No. 100 del 27 de noviembre de 2019**, que analiza a la fecha de su emisión el estado actual de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos a los titulares de la sustracción Resolución No. 1653 del 10 de octubre de 2016., concluyendo lo siguiente:

"(...) 4. CONCEPTO

Con base en la información disponible y a partir de las anteriores consideraciones, dentro del presente seguimiento a la sustracción definitiva se conceptúan lo siguiente en cuanto al cumplimiento de las obligaciones por la sustracción efectuada:

4.1 Respecto a la obligación inicial establecida en el artículo tercero de la Resolución No. 1653 del 10 de octubre de 2016, y el artículo primero del Auto No. 107 de 02 de mayo de 2019, en donde:

- Se reitera a la Compañía Minera ANCAR S.A.S., que una vez aprobada la propuesta y área de sustracción por parte de la oficina de planeación municipal de Suesca y/o



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1653 del 10 de octubre de 2016, mediante la cual se efectuó sustracción definitiva de un área de 0,7053 hectáreas de Reserva Forestal Protectora la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF – 00372"

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), allegue de forma inmediata a este Ministerio la concertación, lo cual se relaciona con el inciso primero del artículo 3 de la Resolución No. 1653 de 2016 y el artículo primero del Auto No. 107 de 2019.

- La Compañía Minera ANCAR S.A.S., cumple con la presentación ante este Ministerio del certificado de uso del suelo propuesto para la compensación emitido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Económico del Municipio de Suesca.*
- Se reitera a la Compañía Minera ANCAR S.A.S., allegar a este Ministerio, la evidencia del mecanismo legal y cesión de la propiedad del área de compensación, mediante la cual se entregarán las actividades de restauración desarrolladas y culminadas en el predio "El Salitre Lote 2", garantizando la permanencia de las coberturas establecidas una vez se haya ejecutado el correspondiente Plan de Restauración.*

4.2 Respecto a la obligación inicial establecida en el artículo cuarto de la Resolución No. 1653 del 10 de octubre de 2016, y el artículo segundo del Auto No. 107 de 02 de mayo de 2019, requerir a ANCAR S.A.S., para que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto, entregue el plan de restauración ajustado, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Ajustar los objetivos específicos, de manera que sean concretos, medibles y alcanzables, teniendo en cuenta el tiempo específico de duración del plan de restauración y que estén articulados a las estrategias a implementar.*
- Especificar las zonas de establecimiento de las franjas protectoras, ya que en el plan de restauración no se encuentra espacializado, además deberá integrar acciones y metas concretas para la restauración de la vegetación riparia, ya que esta vegetación juega un papel fundamental en cuanto a la recuperación de la oferta hídrica, diversidad biótica y disponibilidad de servicios ecosistémicos.*
- Se reitera a ANCAR S.A.S., que incluya en el plan de restauración acciones relacionadas con un sistema apropiado de captación de aguas de escorrentía, a través de canales, conductos y drenajes adecuados, en el predio de compensación, para la conservación de los suelos, manejo y conducción de los flujos de agua superficiales como una medida preventiva y correctiva.*
- Indicar la temporalidad en la cual proyecta el alcance de cada una de las metas, de forma coherente y concreta, ya que a esto se asocia el monitoreo el cual evalúa en qué medida se están cumpliendo.*
- Se requiere que Compañía según como se había solicitado, presente información especificando el tipo de vegetación en donde se realizaron las observaciones de los diferentes grupos de fauna, indicando las metodologías implementadas de cada uno de los muestreos, puesto que esta información no se evidencia en la caracterización de fauna y será necesaria para replicar en el monitoreo.*
- Determinar el ecosistema de referencia, que este se encuentre en un buen estado de conservación y que sirva como modelo para la restauración. Se considera necesario que la empresa presente la georreferenciación de este ecosistema.*
- Defina las estrategias que llevará cada área a un estado sucesional posterior al inicial, analizando de qué manera cada acción podrá superar cada uno de los limitantes, barreras y tensionantes identificados en el área, influenciando en el*

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1653 del 10 de octubre de 2016, mediante la cual se efectuó sustracción definitiva de un área de 0,7053 hectáreas de Reserva Forestal Protectora la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF – 00372"

desarrollo y recuperación del ecosistema, teniendo en cuenta entonces la cobertura vegetal, los objetivos, acciones y metas de restauración ecológica.

- *Articular las acciones y/o estrategias propuestas, metas e indicadores que apoyan el proceso de monitoreo y seguimiento, a los objetivos de restauración, esto con el fin de poder evidenciar y evaluar el éxito y efectividad del plan de restauración.*
- *Ajustar el contenido del cronograma respecto a las metas propuestas, no se evidencia concordancia.*
- *Indicar a este Ministerio una vez sea aprobada la propuesta, la fecha del inicio de actividades de restauración, presentar el porcentaje de avance de cada una de las actividades a medida que se vayan ejecutando. En caso de que existan cambios en los periodos establecidos en el cronograma, se deberá justificar, actualizar y allegar el cronograma actualizado.*
- *Presentar la localización con coordenadas en el Sistema Magna Sirgas, indicando su origen, de cada una de las estrategias de restauración a implementar en el predio El Salitre Lote 2. "*

Que, a través de la Resolución 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

DISPONE

ARTÍCULO 1. REITERAR a la Compañía Minera ANCAR S.A.S., que respecto a la obligación inicial establecida en el Artículo Tercero de la Resolución No. 1653 del 10 de octubre de 2016 y el artículo primero del Auto No. 107 del 02 de mayo de 2019, para que una vez aprobada la propuesta y área de restauración por parte de la Oficina de Planeación Municipal de Suesca Cundinamarca y/o Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), allegue de forma inmediata a este Ministerio la concertación. Lo anterior de acuerdo con las consideraciones del Concepto Técnico No. 100 del 27 de noviembre de 2019, emitido por el Grupo de Gestión Integral del Bosque y Reservas Forestales Nacionales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 2. REITERAR a la Compañía Minera ANCAR S.A.S., el deber de allegar a este Ministerio, la evidencia del mecanismo legal y cesión de la propiedad del área de compensación, mediante el cual se entregarán las actividades de restauración desarrolladas y culminadas en el predio denominado "El Salitre Lote 2", garantizando la permanencia de las coberturas establecidas una vez se haya ejecutado el correspondiente Plan de Restauración. Lo anterior de acuerdo con las consideraciones del Concepto Técnico No. 100 del 27 de noviembre de 2019, emitido por el Grupo de Gestión Integral del Bosque y Reservas Forestales Nacionales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.





"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1653 del 10 de octubre de 2016, mediante la cual se efectuó sustracción definitiva de un área de 0,7053 hectáreas de Reserva Forestal Protectora la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF – 00372"

ARTICULO 3.- REQUERIR a la Compañía Minera ANCAR S.A.S., el cumplimiento a lo ordenado en el artículo cuarto de la Resolución No. 1653 del 10 de octubre de 2016 y el artículo segundo del Auto No. 107 de 02 de mayo de 2019, esto es, la presentación del Plan de Restauración, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, entregue el mencionado Plan ajustado, teniendo en cuenta lo siguiente:

- A. Ajustar los objetivos específicos, de manera que sean concretos, medibles y alcanzables, teniendo en cuenta el tiempo específico de duración del Plan de Restauración y que estén articulados a las estrategias a implementar.
- B. Especificar las zonas de establecimiento de las franjas protectoras, ya que en el Plan de Restauración no se encuentra espacializado, además deberá integrar acciones y metas concretas para la restauración de la vegetación riparia, ya que esta vegetación juega un papel fundamental en cuanto a la recuperación de la oferta hídrica, diversidad biótica y disponibilidad de servicios ecosistémicos.
- C. Incluir en el Plan de Restauración acciones relacionadas con un sistema apropiado de captación de aguas de escorrentía, a través de canales, conductos y drenajes adecuados, en el predio de compensación, para la conservación de los suelos, manejo y conducción de los flujos de agua superficiales como una medida preventiva y correctiva.
- D. Indicar la temporalidad en la cual proyecta el alcance de cada una de las metas, de forma coherente y concreta, ya que a esto se asocia el monitoreo el cual evalúa en qué medida se están cumpliendo.
- E. Presentar la información especificando el tipo de vegetación en donde se realizaron las observaciones de los diferentes grupos de fauna, indicando las metodologías implementadas de cada uno de los muestreos, puesto que esta información no se evidencia en la caracterización de fauna y será necesaria para replicar en el monitoreo.
- F. Determinar el ecosistema de referencia, que este se encuentre en un buen estado de conservación y que sirva como modelo para la restauración. Se considera necesario que la empresa presente la georreferenciación de este ecosistema.
- G. Definir las estrategias que llevará a cada área a un estado sucesional posterior al inicial, analizando de qué manera cada acción podrá superar cada uno de los limitantes, barreras y tensionantes identificados en el área, influenciando en el desarrollo y recuperación del ecosistema, teniendo en cuenta entonces la cobertura vegetal, los objetivos, acciones y metas de la restauración ecológica.
- H. Articular las acciones y/o estrategias propuestas, metas e indicadores que apoyan el proceso de monitoreo y seguimiento, a los objetivos de restauración, esto con el fin de poder evidenciar y evaluar el éxito y efectividad del Plan de Restauración.
- I. Ajustar el contenido del cronograma respecto a las metas propuestas.

PARÁGRAFO 1.: La Compañía Minera ANCAR S.A.S., deberá indicar a este Ministerio una vez sea aprobada la propuesta, la fecha del inicio de actividades de restauración; debiendo presentar el porcentaje de avance de cada una de las actividades a medida que se vayan ejecutando. En caso de que existan cambios en los periodos establecidos en el cronograma, se deberá justificar, actualizar y allegar el cronograma actualizado.

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1653 del 10 de octubre de 2016, mediante la cual se efectuó sustracción definitiva de un área de 0,7053 hectáreas de Reserva Forestal Protectora la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF – 00372"

PARÁGRAFO 2.: La Compañía Minera ANCAR S.A.S., deberá presentar la localización con coordenadas en el Sistema Magna Sirgas, indicando su origen, de cada una de las estrategias de restauración a implementar en el predio denominado "El Salitre Lote 2".

ARTICULO 4.- REMITIR copia del presente Acto Administrativo al Equipo de Procedimientos Sancionatorios de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, a efectos de que determinen si las presuntas omisiones en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución No 1653 del 10 de octubre de 2016, así como también las dispuestas en el Auto de seguimiento No. 107 del 02 de mayo de 2019, son constitutivas de infracciones ambientales, en los términos previstos por la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO 5. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo la COMPAÑÍA MINERA ANCAR S.A.S. identificada con Nit. No. 900.141.205-4, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

ARTÍCULO 6.- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO 7. RECURSOS. Contra este acto administrativo de ejecución no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 27 MAY 2024

ADRIANA RIVERA BRUSATIN
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Milton Pinzón Navarrate / Abogado contratista del GGIBRFN de la DBBSE <i>MPN</i>
Revisó:	Francisco Lara/ Abogado contratista del GGIBRFN de la DBBSE <i>F. Lara</i>
Aprobó:	Luz Stella Pulido / Coordinadora del GGIBRFN de la DBBSE <i>LS</i>
Concepto técnico:	100 del 27 de noviembre de 2019
Técnico evaluador:	Luisa Fernanda Romero Camacho / contratista del GGIBRFN de la DBBSE
Técnico revisor:	Nohora Ardila González / Contratista GGIBRFN de la DBBSE
Expediente:	SRF 372
Solicitante:	COMPAÑÍA MINERA ANCAR S.A.S.
Auto:	"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1653 del 10 de octubre de 2016, mediante la cual se efectuó sustracción definitiva de un área de 0,7053 hectáreas de Reserva Forestal Protectora la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF – 00372"
Proyecto:	Proyecto de explotación de minerales de carbón relacionado con el Contrato en Virtud de aporte No. 058-92 y que corresponde a 28 polígonos para la ejecución de la actividad minera, localizado en el municipio de Suesca en el departamento de Cundinamarca.